



Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**

## RESOLUCIÓN

TRD- 2022-100.13.031

### RESOLUCIÓN No. 31

6 de Julio de 2021

#### **"POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA JUDICIAL, SE DISPONE EL PAGO DE LA CONDENA IMPUESTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El Alcalde Municipal de Palmira - Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, la ley 1551 de 2012, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la señora GILMA ERENETH LOZANO DURAN, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.782.034, por medio de apoderado judicial acudió a la jurisdicción contenciosa administrativa con la finalidad de ejercer el medio control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, proceso judicial conocido por el Juzgado Dieciocho Administrativo Oral del Circuito de Santiago de Cali, con radicado No. 76001-33-33-018-2013-00307-00.

Mediante sentencia de segunda instancia 21 de septiembre de 2015, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca se CONFIRMA la sentencia de primera instancia No.087 del 28 de mayo de 2015 que decidió "(...) *CONDENAR al Municipio de Palmira- Secretaría de Educación, a título de restablecimiento del derecho, a reconocer y pagar a la docente Gilma Ereneth Lozano Durán, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.782.034 de Palmira (Valle del Cauca), a la prima de servicios de que trata el artículo 15 de la Ley 91 de 1989, en concordancia con los artículos 58 y siguientes del Decreto-Ley 1042 de 1978, en la forma explicada en la parte motiva de este fallo.(...)*". En consecuencia, se condenó al Municipio de Palmira – Valle, a título de restablecimiento del derecho a reconocer, liquidar y pagar a la GILMA ERENETH LOZANO DURAN, la prima de servicios que se haya causado en los siguientes periodos 18 de junio de 2010 hasta el 30 de junio de 2013.

Que la sentencia de segunda instancia 21 de septiembre de 2015, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, se encuentra ejecutoriada desde el 09 de octubre de 2015.

Que el apoderado judicial de la demandante, señora GILMA ERENETH LOZANO DURÁN, instauró ante el Juzgado Dieciocho Administrativo Oral del Circuito de Santiago de Cali demanda ejecutiva contra el Municipio de Palmira, identificada con radicado No. 76001-33-33-018-2020-00017-00, con el

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP  
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533  
[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)  
Teléfono: 2709505 - 2709671



SC-CER415753



Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**

## RESOLUCIÓN

fin de obtener orden de pago de la prima de servicios reconocida en la ya referida sentencia No.087 del 28 de mayo de 2015.

Que el día 12 de mayo del 2022, se adelantó mesa de trabajo con los abogados RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA y YAMILETH PLAZA, en calidad de socios y apoderados de la firma Giraldo & Asociados, en la cual se concertó una fórmula conciliatoria para la totalidad de procesos ejecutivos, con el fin de que fuese conocida por el Comité de Conciliación y Defensa, para su deliberación y determinar si la misma es aceptada o no.

Que en sesión ordinaria realizada el día veinticuatro (24) de mayo de 2022, el Comité de Conciliación y Defensa del Municipio de Palmira, estudió la procedencia de presentar fórmula de conciliación, dentro de los procesos ejecutivos representados por la firma de abogados Giraldo & Asociados, que cursan en contra del Municipio de Palmira con causa de prima servicios de los docentes adscritos a la Secretaría de Educación del Ente Territorial.

Que el acuerdo aprobado por el Comité de Conciliación y Defensa del Municipio de Palmira, aplicable a todos los procesos ejecutivos representados por la firma de abogados Giraldo & Asociados, que cursan en contra del Municipio de Palmira con causa de prima servicios de los docentes adscritos a la Secretaría de Educación del Ente Territorial, consiste en: **I)** efectuar al interior de cada proceso, el pago correspondiente al concepto de primas de servicios. Dicho valor corresponderá al del mandamiento del pago y/o el de la liquidación realizada por el Despacho Judicial, dependiendo de la etapa procesal que se encuentre, **II)** se reconoce el pago del 75% de los intereses moratorios que se han causado desde el día de ejecución de la sentencia del proceso ordinario hasta el 31 de diciembre de 2021, **III)** reconocimiento y pago de costas y agencias en derecho del proceso ordinario, en aquellos casos en que las mismas hayan sido ordenadas y liquidadas por el Despacho Judicial del proceso ordinario, **IV)** se solicita la condonación de la totalidad de intereses moratorios causados desde el 31 de diciembre de 2021 hasta el día que se haga efectivo el pago de las sumas reconocidas por el Municipio de Palmira, **V)** solicitar a la parte demandante la condonación de los valores correspondiente a costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo, **VI)** el valor de las sumas reconocidas por concepto de conciliación será pagadero máximo al 31 de octubre del 2022, una vez se obtenga el auto de aprobación de la fórmula conciliatoria o la respectiva aprobación del Despacho judicial en audiencia.

Que en virtud de lo anterior, se procede a la liquidación de los valores a pagar a la señora GILMA ERENETH LOZANO DURAN, de la siguiente manera: **I)** valor del capital (prima de servicios) contenido en el auto interlocutorio No. 446 del 14 de septiembre de 2021 proferido por el Juzgado dieciocho Administrativo Oral del Circuito de Cali, que ascienden a la suma de DOS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$2.399.465), **II)** liquidación de la totalidad de los intereses moratorios causados desde la exigibilidad de la sentencia de segunda instancia hasta el 31 de diciembre de 2021, que asciende a la suma TRES MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 3.413.336)

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP  
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)

Teléfono: 2709505 - 2709671



SC-CER415753

## RESOLUCIÓN

III) descuento del veinticinco por ciento (25%) de los intereses moratorios causados, que asciende a la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$853.334) IV) Costas por la suma de CERO PESOS (\$0) V) descontar por concepto de parafiscales la suma de NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$95.979) y por concepto de retención en la fuente la suma de VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$20.752), conforme a la liquidación anexa a la presente resolución.

Como se detalla a continuación:

CAPITAL	\$ 2.399.465
INTERESES MORATORIOS	\$ 3.413.336
DESCUENTO 25% DE INTERÉS	\$ 853.334
COSTAS	\$ 0
DESCUENTO PARAFISCALES	\$ 95.979
DESCUENTO RETEFUENTE	\$ 20.752
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 4.842.737</b>

Que, conforme a los descuentos indicados, el valor total a transferir a la cuenta bancaria del Juzgado Dieciocho Administrativo Oral Del Circuito De Cali, a favor de la señora GILMA ERENETH LOZANO DURAN, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.782.034, la suma total de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 4.842.737).

Que mediante Nota Interna la Secretaría Jurídica solicitó a la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería actualización de la certificación respecto de las obligaciones tributarias y no tributarias de la beneficiaria GILMA ERENETH LOZANO DURAN, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.782.034

Que de acuerdo con la certificación de obligaciones tributarias TRD-2022-141.8.1.693 expedida por la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería, se realizó la consulta en la base de datos del Sistema Integral de Información Financiera SIIFWEB del Municipio de Palmira en lo concerniente al Impuesto Predial Unificado, Impuesto de Industria y Comercio y la Retención en la Fuente de Industria y Comercio y en las bases internas la información correspondiente al Impuesto de Alumbrado Público se certifica que el beneficiario no presenta deuda con el Municipio.



Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**

## RESOLUCIÓN

Que de acuerdo con la Circular TRD- 2021-130.2.1.18 para el TRAMITE DE PAGO DE SENTENCIAS expedida por la Secretaría Jurídica, y el PROCEDIMIENTO TRÁMITE DE PAGO DE SENTENCIAS, CONCILIACIONES Y LAUDOS ARBITRALES, una vez revisada la documentación aportada y en cumplimiento de providencia judicial, se determina que la demandante, la señora GILMA ERENETH LOZANO DURAN, se encuentra legitimada para exigir al Municipio de Palmira el pago de los valores adeudados por concepto de prima de servicios de que trata el artículo 15 de la Ley 91 de 1989, conforme lo dispuso el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en sentencia que se encuentra en firme.

En virtud de lo expuesto se,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO** al acuerdo conciliatorio aprobado por el Comité de Conciliación y Defensa del Municipio de Palmira, en relación con los procesos ejecutivos con causa primas de servicios docentes promovidos por la firma de abogados Giraldo & Asociados.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PAGAR** a la demandante, la señora GILMA ERENETH LOZANO DURAN, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.782.034, por concepto de primas de servicios el valor de DOS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$2.399.465), por concepto de intereses moratorios menos el descuento del 25% el valor de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL DOS PESOS (\$ 2.560.002). Frente a estas sumas de dinero procede el descuento por concepto de parafiscales que ascienden a la suma de NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 95.979) y por concepto de retención en la fuente la suma de VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 20.752), conforme a la liquidación anexa a la presente resolución. En consecuencia, se ordena pagar a favor de la señora GILMA ERENETH LOZANO DURAN, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.782.034, la suma total CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 4.842.737).

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma antes referida deberá ser consignada en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho No. 760012045018 del Banco Agrario, correspondiente al Juzgado Dieciocho Administrativo Oral del Circuito de Santiago de Cali.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los gastos que se realicen a través de la presente Resolución y su correspondiente legalización, serán imputados a la Disponibilidad Presupuestal N° 1188 del 08 de marzo de 2022, con cargo al Rubro N° 2.1.3.13.01.001, sentencias, Con Costo No. 1146 Secretaría Jurídica y con Fondo No. 101 Ingresos Corrientes de Libre Destinación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** córrase traslado a la Secretaría de Hacienda para realizar el descuento de los parafiscales y retención en la fuente de acuerdo con la parte motiva de la presente resolución.

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP  
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533  
[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)  
Teléfono: 2709505 - 2709671



SC-CER415753



Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**

## RESOLUCIÓN

**ARTÍCULO TERCERO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Secretaría de Hacienda para que realice los trámites correspondientes para el pago de los descuentos correspondientes por parafiscales y retención en la fuente, así como el pago de la sentencia y demás actuaciones necesarias.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución no procede ningún recurso por tratarse del cumplimiento de una orden judicial.




**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente resolución de conformidad con los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira - Valle del Cauca, a los 6 días del mes de julio de 2022.

  
**ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA**  
Alcalde municipal

Proyectó: Jorge Iván Arboleda – Apoderado   
Revisó: Daniel S. Recaman Maya – Contratista   
Ileana Lisley Guaydia Salcedo – Profesional Especializado G3   
Aprobó: Nayib Yaber Enciso - Secretario Jurídico

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP  
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533  
[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)  
Teléfono: 2709505 - 2709671



SC-CER415753